

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE  
REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM)  
ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA  
ORTEGA ESPIN  
Date: 2020.01.07 12:27:08 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

**Número de Trámite: 895560****Número de Petición: 961173****Fecha de Petición: 6 de Enero de 2020 a las 10:26****Número de Certificado: 1019260****Fecha emisión: 7 de Enero de 2020 a las 12:26**

Referencias: 1. 27/12/2001-PO-57930f-28625i-75737r

2. 26/10/2001- PO-48086f-23743i-63182r

3. 04/08/1998-PO-12342f-14142i-36848r

4. 15/07/1997-PO-749f-10736i-27548r

5. 26/02/1948-C3-33f-121i-1222r

Tarjetas::T00000443057;

**Matriculas**

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 127-UERB-2018, de veintisiete de febrero del dos mil diez y ocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICO: 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno llamado Cali-Canto, situado en el punto Guajaló parroquia ALFARO de este Cantón.-

**2.- PROPIETARIO(S):**

1. Señor JOSE MIGUEL CASAMIN TACO, viudo.
2. JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ, casado con EDY RODRIGUEZ.





3. Cónyuges JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ Y EDY ALICIA RODRIGUEZ LLUMIQUINGA

4. Cónyuges FRANCISCO CANCHIG y ROCIO DEL CARMEN CAIZA CAJILEMA. 5. MARÍA PASCUALA TACURI casada.-

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. El CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO de los derechos y acciones fincados en el inmueble, adquirido mediante compra a el señor LUIS HUMBERTO CHAMORRO TACURI, casado con la señora CARMEN ANACLETO, según escritura pública otorgada el diecisiete de octubre del dos mil, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor Jaime Aillon Alban, inscrita el VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- \*\*\*Bajo rep.23693. Capitulaciones matrimoniales según escritura pública otorgada el ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario NOVENO del cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcategui, inscrita el cinco de mayo del dos mil tres.----- 2. El 4.95% de derechos y acciones sobrantes, fincados en el inmueble, adquirido mediante compra a los cónyuges BLANCA FANNY TRUJILLO CHACON y JUAN AMABLE YANEZ ZAPATA, según escritura celebrada el VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor Jaime Aillon Alban, inscrita el VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.----- 3. Del cincuenta por ciento de derechos y acciones el OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE Y CUATRO POR CIENTO de derechos y acciones, adquirido mediante compra a José Antonio Escobar Pilataxi, y otros, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jaime Aillón, inscrita el CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 4. Derechos y Acciones equivalentes al 6.81%, fincados en el lote, adquiridos mediante compra a los cónyuges señores JUAN AMABLE YÁNEZ ZAPATA y BLANCA FANNY TRUJILLO, según escritura pública otorgada el CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante el Notario Vigésimo Séptimo, doctor Fernando Polo, e inscrita el QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- 5. Derechos y acciones retintes fincados en el lote, adquiridos junto a Francisco Chamorro quien ya vendió todos sus derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges Manuel Cacuangó y María Ruiz, según escritura otorgada el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el notario doctor Alejandro Troya, inscrita el veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.\*\*\*\*\* POSESION EFECTIVA: \*Bajo repertorio N° 2713, del registro de sentencias varias, con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, Por sentencia dictada por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha el diez y seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita el diez de febrero del mismo año, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por Francisco Chamorro Reinoso y María Pascuala Tacuri, a favor de sus herederos ABEL, AMALIA, JOSE JULIO Y LUIS HUMBERTO CHAMORRO TACURI.- \*\*Bajo rep. 62481 del Registro de Sentencias Varias con fecha DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y CUARENTA Y TRES minutos, me notifica el NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CANTON QUITO, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, CON EL ACTA OTORGADA EL VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, (22-10-2003) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN SIETE (7) FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: ABEL CHAMORRO TACURI EN FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES: LUIS MARCELO, MARTA ROGELIA, MIGUEL EFRAIN, YOLANDA DE LOS ANGELES, LOURDES JANETT, GLADYS MANUELA, BLANCA EMPERATRIZ, MARIA SOLEDAD Y CLAUDIA MARLENE CHAMORRO PAUCAR.- SE DEJA CONSTANCIA DE QUE COMO CONYUGE SOBREVIVIENTE CON DERECHO A GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUEDO LA SEÑORA: MARIA AMELIA PAUCAR HERRERA.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.- \*\*\*Bajo rep. 28876 del Registro de Sentencias Varias con fecha VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas y CINCUENTA Y CUATRO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Cuarto (4) del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente doctor Lider Moreta Gavilanes, el dieciséis de Abril del año dos mil ocho, (16-04-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en cinco (5) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: ABEL CHAMORRO TACURI, en favor de sus nietas las señoritas: ESMERALDA ELIZABETH y MARTHA CAROLINA CHANCUSI CHAMORRO, quienes comparecen por derecho de representación de su fallecida madre señora: YOLANDA DE LOS ANGELES CHAMORRO PAUCAR, quien a su vez era hija del causante.- Dejando a salvo el derecho de la cónyuge superviviente señora: MARIA AMELIA PAUCAR HERRERA; y, de terceros.- \*\*\*\*Bajo rep. 37135 del Registro de Sentencias Varias con fecha DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISIETE horas y DOS minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el





Notario Cuarto (4) del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente doctor Lider Moreta Gavilanes, el cinco de Mayo del año dos mil diez, (05-05-2010) cuya segunda copia certificada se adjunta en cinco (5) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: ABEL CHAMORRO TACURI, en favor de sus hijos señores: MARIA SOLEDAD y PATRICIO RAUL CHAMORRO PAUCAR, dejando a salvo el derecho de su cónyuge supérstite la señora MARIA AMELIA PAUCAR HERRERA, de sus otros hijos señores LUIS MARCELO, MARTHA ROGELIA, MIGUEL EFRAIN, LOURDES JANETT, GLADYS MANUELA, BLANCA EMPERATRIZ y CLAUDIA MARLENE CHAMORRO PAUCAR, de sus nietas las señoritas ESMERALDA ELIZABETH y MARTHA CAROLINA CHANCUSI CHAMORRO; y el de terceros.---- \*\*\*\*\* Fecha de Inscripción: 21 de Febrero de 2018 a las 11:26 Nro. Inscripción: 781 Fecha de Repertorio: 16 de Febrero de 2018 a las 15:41 Nro. Repertorio: 2018013990 Nro. Tramite: 53988 Nro. Petición: 57169 Libro: SUCESIONES, consta el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA DÉCIMA PRIMERA de QUITO, el 16 de Enero del 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARTHA ROGELIA CHAMORRO PAUCAR en favor de su hijo: DARWIN PAUL SANGOLUISA CHAMORRO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----\*\*Bajo rep. 68531 del Registro de Sentencias Varias con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ horas y CUARENTA Y TRES minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notaria Cuadragésima Sexta (46) del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Iroshima Villalva Miranda, el diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete (19-08-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en diecinueve (19) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE JULIO CHAMORRO TACURI en favor de sus hijos: MARCIA PATRICIA CHAMORRO PALLO, VICTOR HUGO CHAMORRO PALLO, MAGDA JIMENA CHAMORRO PALLO, MAURO PATRICIO CHAMORRO PALLO y DORIS PASCUAL CHAMORRO PALLO; y, de la señora: MARIA MAGDALENA PALLO CAISATOA en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----- Fecha de Inscripción: 4 de Abril de 2019 a las 21:43 Nro. Inscripción: 9701 Fecha de Repertorio: 2 de Abril de 2019 a las 13:35 Nro. Repertorio: 2019026358 Nro. Tramite: 538550 Nro. Petición: 576870 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD NUMERO 4478 de fecha 2018/09/27 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie Real y correcta es de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (3529.40 M2), y no como consta en su inscripción original, PREDIO 572320, propiedad de los señores: 1. Señor JOSE MIGUEL CASAMIN TACO, viudo. 2. JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ, casado con EDY RODRIGUEZ. 3. Cónyuges JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ Y EDY ALICIA RODRIGUEZ LLUMIQUINGA 4. Cónyuges FRANCISCO CANCHIG y ROCIO DEL CARMEN CAIZA CAJILEMA. 5. MARÍA PASCUALA TACURI casada.-

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

DEMANDAS: A fojas 292, número 185 del registro de demandas de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se presentó la demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha en providencia de veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, demanda que presenta José Antonio Escobar Pilataxi, demanda la partición de un lote comprado a Francisco Chamorro Reinoso el cual adquirió el veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, situado en la Parroquia Eloy Alfaro.----- \*\*\*\*\* A fojas 513, número 386 del registro de demandas de fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho se presentó la demanda que se inscribe por orden del señor juez decimo Segundo de lo Civil de Pichincha con la providencia de veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la demanda propuesta por el señor José Antonio Escobar Pilataxi, en el juicio de inventarios sobre los bienes sucesorios del causante Francisco Chamorro Reinoso, relacionados con la propiedad mencionado en el certificado.\*\*\*\*\* PROHIBICION DE ENAJENAR: \* Bajo Rep. 44808 del Registro de Insolvencias con fecha TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, a las DIECISÉIS horas y TREINTA Y SEIS minutos, me notifica el secretario del JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CON EL AUTO DE DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado dentro del Juicio de INSOLVENCIA No. 1711-2010-L.CH., cuya copia fotostática se





adjunta en una foja, que sigue ALVARO MAURICIO CADENA MORALES, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL, DEL BANCO CAPITAL S.A., en contra de MARIA SOLEDAD CHAMORRO PAUCAR, auto que copiado textualmente dice: "JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, lunes 17 de enero del 2011, las 09h44. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura mediante oficio No. 12 DDP-JAR de 24 de Enero del 2005 y en virtud del sorteo de Ley en la oficina correspondiente.-En lo principal, la demanda que antecede es, clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que declarándosela procedente se la admite al trámite especial.- De la documentación acompañada por el actor, se presume que la demandada señora María Soledad Chamorro Paucar, se halla comprendida dentro de lo prescrito en el numeral 1º. del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara con lugar la formación de concurso de acreedores.- En consecuencia, acorde a lo dispuesto por el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: La ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos de la demandada que serán entregados al Síndico de Quiebra, que para el efecto se nombra al Dr. Arnaldo Fiallos, a quien se notificará en legal forma, quien realizará el inventario y su respectivo avalúo.-Que se acumulen todos los pleitos seguidos en contra de la demandada por las obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado.- Se prohíbe a la demandada María Soledad Chamorro Paucar ausentarse del lugar del juicio, sin la autorización del juez que conoce la causa .-Que la demandada presente el balance de sus bienes, con la indicación del activo y pasivo, en el término de ocho días.- Remítase copia de lo actuado a uno de los señores jueces de lo penal de Pichincha, para que califique la Insolvencia.- La demandada queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, debiéndose comunicar este particular mediante oficio a los señores: Contralor General del Estado, Dirección Nacional de Migración y Extranjería, Superintendencia de Bancos a fin de que notifique a las diferentes entidades del sistema financiero nacional, Superintendencia de Compañías, Registros de Propiedad y Mercantil de este cantón, así como a las Notarías para que se abstengan de celebrar y registrar contratos traslaticios de dominio de los bienes de la demandada, al Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación, Procurador General del Estado, Consejo Nacional Electoral.- Inscribese el presente auto en el Registro de la Propiedad de este Cantón; en fin, cúmplase con todas y cuantas diligencias sean necesarias conducentes a proteger los intereses del actor.-Se hará saber al público en general mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de la localidad de un extracto de la demanda y presente providencia , por una sola vez.- No obstante la declaración de haber lugar al concurso de acreedores, la demandada podrá oponerse al presente juicio pagando lo adeudado o dimitiendo bienes equivalentes a la deuda, debidamente saneados en el término de tres días luego de citada.- Cítese a la demandada María Soledad Chamorro Paucar con el contenido de la demanda y presente providencia en la dirección señalado para el efecto de esta ciudad de Quito.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese. f) Dr. Reynaldo Flor Alvarado.- Juez.---- Bajo rep. 5025 del Registro de Insolvencia con fecha VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE horas y minutos, me notifica el secretario de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON EL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, dictado dentro del Juicio de INSOLVENCIA No. 3508-2015, cuya copia fotostática se adjunta en una foja, que sigue GUADALUPE SUSANA ALTAMIRANO RUBIRA y PATRICIO EDMUNDO JOSÉ EASTMAN PÉREZ, en contra de MARIA SOLEDAD CHAMORRO PAUCAR, mismo que transcrito textualmente dice: "...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 19 de marzo del 2015, las 16h24. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial y en virtud del sorteo de Ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que declarándosela procedente se la admite al trámite especial solicitado.- De la documentación acompañada por los Actores, se presume que la Demandada señora MARÍA SOLEDAD CHAMORRO PAUCAR, se halla comprendida dentro de lo prescrito en el numeral 1º. del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara con lugar la formación de concurso de acreedores.- En consecuencia, acorde a lo dispuesto por el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: La ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos de la demandada que serán entregados al Síndico de Quiebra, que para el efecto se nombra al Dr. Arnaldo Fiallos, a quien se notificará en legal forma, quien realizará el inventario y su respectivo avalúo.- Que se acumulen todos los pleitos seguidos en contra de la demandada por las obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado.- Se prohíbe a la demandada MARÍA SOLEDAD





CHAMORRO PAUCAR portadora de la cédula de ciudadanía No. 171116136-2 ausentarse del territorio nacional, sin la autorización de la Jueza que conoce la causa, de conformidad con el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil.- Que la demandada presente el balance de sus bienes, con la indicación del activo y pasivo, en el término de ocho días.- Remítase copia de lo actuado a la Fiscalía General del Estado, para que califique la Insolvencia.- La demandada queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, debiéndose comunicar este particular mediante oficio a los señores: Contralor General del Estado, Dirección Nacional de Migración y Extranjería, Superintendencia de Bancos a fin de que notifique a las diferentes entidades del sistema financiero nacional, Superintendencia de Compañías, así como a las Notarías (Colegio de Notarios de Pichincha) y Registros de la Propiedad y Mercantil de este cantón, para que se abstengan de celebrar y registrar contratos traslaticios de dominio de los bienes de la demandada, Servicio de Rentas Internas, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Ministro Fiscal General del Estado, Comisión Cívica de Control Contra la Corrupción, señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, Secretario Nacional Técnico del SENRES; al señor Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación; a la SENESCYT, al Consejo de Educación Superior (CES); a la Asociación de Bancos Privados del Ecuador; al Instituto Nacional de Contratación Pública, al Ministerio de Relaciones Laborales.- Inscribábase el presente auto en el Registro de la Propiedad de este Cantón; en fin, cúmplase con todas y cuantas diligencias sean necesarias conducentes a proteger los intereses de los actores.- Se hará saber al público en general mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de la localidad de un extracto de la demanda y presente providencia, por una sola vez.- No obstante la declaración de haber lugar al concurso de acreedores, la demandada podrá oponerse al presente juicio pagando lo adeudado o dimitiendo bienes equivalentes a la deuda, debidamente saneados en el término de tres días luego de citada.- Cítese a la demandada MARÍA SOLEDAD CHAMORRO PAUCAR con el contenido de la demanda y presente providencia en la dirección señalado para el efecto de esta ciudad de Quito; remítase suficiente despacho en forma a la oficina de Citaciones.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía, casillero judicial y correo electrónico señalados por los actores para sus futuras notificaciones, así como la autorización dada a sus Abogados defensores para que de forma personal o conjunta suscriban los escritos necesarios en su defensa.- Actúe el Dr. Patricio Guachamín en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- f) DRA. VIVIANA JEANNETH PILA AVENDAÑO. JUEZA...".-\*\*\*\*\* NO ESTA HIPOTECADO, NI EMBARGADO.----- Se aclara que el señor FRANCISCO CHAMORRO vende todos los derechos y acciones que le corresponde.-\*\*\*\*\* Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de MARÍA PASCUALA TACURI, con dos nombres y un apellido tal y como consta.-----OBSERVACION PLAYWOOD 2.----- \*\*\*\* Se aclara que, por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de FRANCISCO CANCHIG CANCHIG con un solo nombre.- \*\* La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

*Cesta adobe y correo 185*





a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

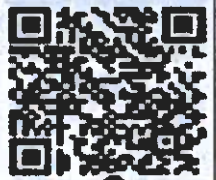
Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





# INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

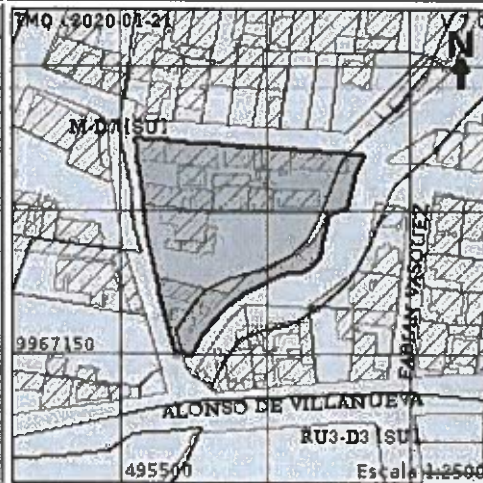


## IRM - CONSULTA

### \*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1703552974
Nombre o razón social:	ESCOBAR RODRIGUEZ JOSE
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	572320
Geo clave:	170101260831001111
Clave catastral anterior:	32106 02 003 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	1865.43 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	1865.43 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	3870.00 m2
Área gráfica:	3529.40 m2
Frente total:	154.73 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 387.00 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	ASISTENCIA SOCIAL
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	BRT ECO-EFICIENTE - AUTOBUS DE TRANSITO RAPIDO

### \*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



### VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	JUAN EL GRIEGO	8	4 m del eje	S34F
IRM	DIEGO GUTIERREZ (E1E)	9	4.5 m del eje	

### REGULACIONES

#### ZONIFICACIÓN

Zona: D5 (D304-80)

Lote mínimo: 300 m2

Frente mínimo: 10 m

COS total: 320 %

COS en planta baja: 80 %

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3

#### PISOS

Altura: 16 m

Número de pisos: 4

#### RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

#### ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)

Lote mínimo: 0 m2

Frente mínimo: 0 m

COS total: 0 %

COS en planta baja: 0 %

#### PISOS

Altura: 0 m

Número de pisos: 0

#### RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 0 m

Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

### AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros

*Ciento ochenta y cuatro*



Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC. No se permite edificar en el área de QUEBRADA ABIERTA.
<b>OBSERVACIONES</b>				
FRANJA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA, SOLICITAR EN LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO LA DEFINICION DEL BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA Y EL AREA DE PROTECCION DE LA MISMA./				
SECCION DE CALLE "DIEGO GUTIERREZ" (E1E) DE ACUERDO A TRAZADO VIAL DE LA HOJA N° 32106./ SECCION MINIMA DE ACERA DE 1.50 M./				
SECCION DE PASAJE "JUAN GRIEGO" DEL LINDERO SUR DE ACUERDO A PLANO APROBADO DE FRACCIONAMIENTO CON AUTORIZACION DEL I.M.Q. MEDIANTE OFICIO N° 1644 DE FECHA 10/MAY/1979./ SECCION MINIMA DE ACERA DE 1.50 M./				
SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE EL REPLANTEO VIAL DE LA CALLE "DIEGO GUTIERREZ" (E1E) Y DE LA CALLE "JUAN EL GRIEGO E INFORME DE AFECTACION VIAL./ RADIO DE CURVATURA DE 3.00 M./				
Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Administración Zonal respectiva, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.				
<b>NOTAS</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.</li> <li>- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.</li> <li>- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.</li> <li>- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.</li> <li>- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0128 sancionada el 19 de julio de 2016.</li> <li>- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.</li> <li>- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.</li> <li>- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.</li> </ul>				
<p>● Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda 2011 - 2020</p>				